Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 1 de 20

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9222-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	NOGAALL S.A.S.
1.5. NIT. o C.C.:	830.090.010-1
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO – GRUPO 5
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	3 DE DICIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	250,88
1.10. PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MÁS 15 DÍAS PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO.
1.11. FECHA DE INICIO:	17 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE MARZO DE 2025
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	166361 ANEXO 0	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	26-11-2024	30-06-2025	$65.230.010,60	05-12-2024
20%	166361 ANEXO 0	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	31-12-2024	31-12-2029	$65,230,010.60	05-12-2024
10%	166361 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	26-11-2024	31-12-2024	$32,615,005.30	05-12-2024

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 2 de 20

		sociales e indemnizaciones de carácter laboral					
200 SMLMV	15995 ANEXO 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	26-11-2024	31-12-2024	$260.000.000	13-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No. 1: Prorroga No. 1 hasta el 16 de marzo de 2025.	Firma 30 de diciembre de 2024

2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	166361 ANEXO 6	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	26-11-2024	16-09-2025	$65.230.010,60	30-01-2025
20%	166361 ANEXO 6	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	31-12-2024	16-03-2030	$65,230,010.60	30-01-2025
10%	166361 ANEXO 6	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	26-11-2024	16-03-2028	$32,615,005.30	30-01-2025
200 SMLMV	15995 ANEXO 6	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	26-11-2024	16-03-2025	$260.000.000	13-01-2025

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Prórroga No.2 del Contrato No. 9222-2024

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9174** del 18 de noviembre de 2024, con la empresa INTERVECOP S.A.S., contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 5, cuya ejecución inició el 17 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa NOGAALL S.A.S., el **Contrato de Interventoría No. 9222** del 3 de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 3 de 20

DISTRITAL DE CUIDADO"; correspondiente al GRUPO 5, cuya fecha de inicio fue el 17 de diciembre de 2024.

Que en el curso de la ejecución del contrato de obra No. 9174-2024, objeto de la presente interventoría, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la empresa NOGAALL S.A.S., suscribieron la modificación No. 1 publicada el 30 de diciembre de 2024, en la cual se prorrogó y aclaró el contrato de interventoría No. 9222-2024 hasta el 16 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.

Que la empresa INTERVECOP S.A.S., en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría, NOGAALL S.A.S., mediante oficio **CE-INTE-59** de 10 de febrero de 2025; solicitud de prorroga al **Contrato de obra No. 9174-2024** en los siguientes términos:

"AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Una vez acometidas las obras se ha encontrado las siguientes situaciones que afecta el desarrollo normal de las obras:

En relación a lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- *JARDIN INFANTIL OASIS.*

Cuando se realiza el desmonte de la cubierta se encontró mayor cantidad de correas existentes de las que fueron identificadas en el diagnóstico, por lo cual requirió un ajuste al concepto de la cubierta presentado, ya que deriva en menor cantidad de perfiles a instalar. Este ajuste al concepto conllevo un tiempo que retraso el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta

Así mismo, durante el desmonte del cielorraso se encontró que la red eléctrica se encuentra en mal estado, presentando canalizaciones sobrepuestas de tipo doméstico, cables de bajo calibre, empalmes realizados de manera inadecuada, situaciones que son generadoras de riesgo para población usuaria de la edificación. Es por esta razón que se decide realizar la red eléctrica interior nueva para esta edificación, lo cual aumenta el alcance establecido.

Es por lo antes expuesto que la intervención de este punto de servicio requiere de un mayor tiempo de ejecución que sobrepasa el plazo contractual actual

- *JARDIN INFANTIL UNEVA ESPERANZA OLIVARES.*

Cuando se realiza el desmonte de la cubierta se encontró que las cuchillas existentes carecían de viga de confinamiento para recibir los perfiles tubulares que soportarían la teja, por lo cual requirió un ajuste al concepto de la cubierta presentado, ya que deriva en transmitir la carga de las correas directamente a las vigas aéreas y se debe redistribuir las correas existentes que se proyecta reforzar. Este ajuste al concepto conllevo un tiempo que retraso el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta y por ende la instalación de la cubierta.

Así mismo se encuentra que la acometida eléctrica tiene una ubicación que interfiere con la instalación de una las de las tejas de la cubierta y dado que la red de acometida del predio no se encuentra normalizada, esta no puede moverse o desplazarse. Es por esta razón que se requirió el trámite por parte de la entidad ante la empresa Enel para solicitar la normalización del predio, determinar la nueva acometida y la ubicación del centro de medida. Situación que conlleva un tiempo adicional al actualmente establecido en virtud que se requiere la respuesta de la empresa prestadora del servicio donde determina las nuevas condiciones a prestar le mismo.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 4 de 20

Por otra parte, durante el desmonte del cielorraso se encontró que la red eléctrica se encuentra en mal estado, presentando canalizaciones sobrepuestas de tipo doméstico, cables de bajo calibre, empalmes realizados de manera inadecuada, situaciones que son generadoras de riesgo para población usuaria de la edificación. Es por esta razón que se decide realizar la red eléctrica interior nueva para esta edificación, lo cual aumenta el alcance establecido.

Es por lo antes expuesto que la intervención de este punto de servicio requiere de un mayor tiempo de ejecución que sobrepasa el plazo contractual actual

- *JARDIN INFANTIL BELLO HORIZONTE*

La ejecución de este punto de servicio se ha visto afectada por los horarios disponibles para realizar las actividades, ya que dado que se encuentra en funcionamiento, las actividades propósito del mantenimiento solo se pueden realizar después de las 3 de la tarde y los fines de semana, lineamiento bajo el cual se ha trabajado desde la fecha de inicio para este punto de servicio.

Dado lo anterior, el alcance de la intervención y el plazo actual del contrato, se encuentra que este es insuficiente y se requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

- *CDC SAN BLAS*

La ejecución de este punto de servicio se ha visto afectada dado que cuando se arranca el desmonte de la cubierta existente se encuentra que la misma está montada en una capa de mortero de nivelación que debe retirarse y que no podía haber sido identificado durante la etapa de diagnóstico. Esta situación requiere la ejecución de actividades adicionales durante el proceso de desmonte y adicionalmente debe implementarse una protección adicional entre la estatura de soporte y la teja, lo cual requiere mayor tiempo del estimado para culminar la intervención de este punto

Esta situación conlleva a la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las actividades del alcance del mantenimiento dentro del plazo contractual y requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

- *CD BELLO HORIZONTE.*

Dada las intervenciones realizadas en este punto se servicio se decide proyectar una rampa y escalera adicional para garantizar la accesibilidad y funcionalidad del espacio. Dada esta situación se requirió realizar el concepto estructural de este elemento, así como se requirió ajustar el concepto de la estructura de cubierta realizado para que la misma estuviera sobre la rampa. Este ajuste al concepto conllevo un tiempo que retrasa el inicio de la actividad de instalación de los perfiles tubulares de la cubierta, así como el tiempo que se requiere para construir la rampa

Esta situación conlleva a la imposibilidad de ejecutar la totalidad de las actividades del alcance del mantenimiento dentro del plazo contractual y requiere de un plazo adicional para la culminación de la intervención en este punto de servicio

Se anexa cuadro de terminación de cada unidad:

GRUPO	***LOCALIDAD***	***TIPO DE SERVICIO***	***UNIDAD OPERATIVA***	***FECHA DE ENTREGA ANTES DE PRÓRROGA 2***	***FECHA DE ENTREGA CON PRÓRROGA 2***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 5 de 20

GRUPO 5	*USME*	*JARDIN INFANTIL*	*OASIS*	*01/03/2025*	*15/04/2025*
GRUPO 5	*USME*	*JARDIN INFANTIL*	*NUEVA ESPERANZA OLIVARES*	*01/03/2025*	*15/04/2025*
GRUPO 5	*USME*	*JARDIN INFANTIL*	*LAS FLORES*	*01/03/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*USME*	*CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO*	*JULIO CESAR SANCHEZ*	*10/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*USME*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR*	*CELEBRA LA VIDA*	*01/03/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*USME*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR*	*SAN DAVID*	*14/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*SUMAPAZ*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR*	*VERDEGAL*	*28/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*RAFAEL URIBE URIBE*	*JARDIN INFANTIL*	*SAMORE*	*15/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*RAFAEL URIBE URIBE*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR*	*PALABRAS MAYORES*	*14/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*JARDIN SOCIAL*	*SAN JERONIMO DE YUSTE*	*28/02/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*JARDIN INFANTIL*	*BELLO HORIZONTE*	*20/03/2025*	*15/04/2025*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO*	*SAN BLAS*	*01/03/2025*	*15/04/2025*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*CENTRO CRECER*	*BALCANES*	*01/03/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR*	*MONTAÑA DEL SABER*	*01/03/2025*	*N/A*
GRUPO 5	*SAN CRISTOBAL*	*COMUNIDAD DEL CUIDADO*	*COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE*	*01/03/2025*	*15/04/2025*

<u>INCLUSION DE ACTIVIDADES NO CONTRACTUALES</u>

Para culminar el contrato se deben incluir las siguientes actividades NO CONTRACTUALES por las razones que se indican a continuación:

- *Suministro e instalación de perfil estructural rectangular para la elaboración de la estructura de cubierta según concepto estructural (incluye tubería estructural rectangular acero negro, platinas y/o ángulos, corte y soldadura para perfil, regata en muro si aplica, desengrase del perfil tubular, andamio certificado y demás elementos necesarios para la elaboración) [Kg]*

Esta actividad NO CONTRACTUAL requiere incluirse dado que de acuerdo al concepto estructural resultante se deben implementar estructuras para cubierta en tubería estructural rectangular de acero negro. Si bien dentro del listado de actividades ofertados existe actividades para estructura de cubiertas, estas no aplican como se muestra a continuación

- *2.6.1 Suministro e instalación de columnetas metálicas de 100x100x4 mm. Altura 2.50 m [UN].*

Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles tubulares no cuentan con la sección y longitud especificada para esta actividad

- *2.6.2 Suministro e instalación de estructura metálica (aplica para todo tipo de estructura) [KG].*

Con base en el análisis efectuado durante las mesas de trabajo con la Interventoría, se determinó que el costo de este ítem supera el valor de referencia del mercado, por lo que su utilización en la ejecución contractual no es viable. Adicionalmente esta actividad esta listada dentro del capitulo 2.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 6 de 20

CIMENTACIÓN y no en el Capítulo 17 CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES. (TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUYEN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN), por lo cual no es claro si este ítem puede aplicarse para cobro de la estructura de cubierta del Capitulo 17.

- *17.1.17 Suministro y montaje de estructura metálica en cercha para cubierta incluye andamio certificado [M]*

Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles tubulares son correas y no conforman estructuras tipo cerchas

- *17.1.18 Suministro y montaje de estructura metálica en perfil estructural en C para cubierta incluye andamio certificado [M2]*

Este ítem no es aplicable por cuanto los perfiles son de geometría tubular y no en Perfil C

Dado lo anterior y debido que en el contrato no existe actividad para el reconocimiento de esta actividad, se hace necesario la inclusión de esta actividad NO CONTRACTUAL

SOLICITUD

Por todo lo anterior se solicita:

I. Ampliar el plazo contractual el 45 días calendario a partir del 01 de marzo de 2025, con lo cual se modificaría la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9174- 2024, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 15 de abril de 2025 contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

II. Realizar la inclusión del siguiente ítem NO CONTRACTUALES

- *Suministro e instalación de perfil estructural rectangular para estructura de cubierta según concepto estructural (incluye tubería estructural rectangular acero negro, platinas y/o ángulos, corte y soldadura para perfil, regata en muro si aplica, desengrase del perfil tubular, andamio certificado). [Kg]*

Todo lo anterior con el propósito de garantizar la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato, así como también preservar el interés público, asegurar q los recursos sean utilizados de manera eficiente, logrando los objetivos de la Secretaría de Integración Social en beneficio de las comunidades atendidas.".

En consecuencia, la empresa NOGAALL S.A.S., en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9174-2024**, presentó mediante oficio NG.9222-0074-24 de fecha 10 de febrero de 2025, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9222-2024.**

La interventoría mediante comunicado NG.9222-0072-24 del 10 de febrero de 2025, recomienda a la administración la Prórroga No. 02 del contratista de obra INTERVECOP S.A.S., dentro de los argumentos planteados se destacan los siguientes:

"La interventoría informa que los avances presentados, corresponden a los siguientes valores de acuerdo con el informe Semanal No. 08 a corte 10 de febrero de 2025.

FRENTE	***VALOR PRESUPUESTADO ($)***	***% EJECUTADO***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 7 de 20

JI Oasis	*$ 219.277.085*	*2,51%*
JI Nueva Esperanza Olivares	*$ 343.896.972*	*54,42%*
CDC Julio Cesar Sanchez	*$ 79.853.311*	*100%*
Casa sabiduría Adulto Mayor San David	*$ 3.670.272*	*100%*
JI Samore	*$ 337.355.510*	*100%*
Casa Sabiduría Palabras Mayores	*$ 937.617*	*100%*
JI Bello Horizonte	*$ 48.076.281*	*24,34%*
Centro de Desarrollo Comunitario San Blas	*$ 339.851.818*	*2,50%*
Comunidad del Cuidado Bello Horizonte	*$ 320.175.408*	*9,52%*
Jardin Infantil Las Flores	*$ 83.920.462*	*Frentes Sin Iniciar a Corte 10 de Febrero de 2025, ya que se tiene previstos iniciar en la semana del 17 al 21 de Febrero de 2025*
Casa sabiduría Adulto Mayor Celebra La Vida	*$ 23.635.938*	
Casa sabiduría Adulto Mayor Verdegal	*$ 31.952.824*	
Jardin Infantil Social San Jerónimo De Yuste	*$ 31.952.824*	
Centro Crecer Balcanes	*$ 26.427.679*	
Casa sabiduría Adulto Mayor Montaña Del Saber	*$ 6.266.314*	
Total Obras - Grupo 5	***$ 1.867.899.000***	***26,44%***

3. ASPECTOS TECNICO QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

(…)

JARDIN INFANTIL OASIS. (…)

Respuesta Interventoría*: El alcance inicialmente presentado por la SPF-SDIS informaba un cambio de cubierta general dentro del frente Oasis, pero al identificar actividades de construcción hechiza dentro de la estructura de cubierta existente, así mismo al identificar una red eléctrica no idónea para el desarrollo de actividades como instalación de lámparas nuevas y sistema electrico, a conllevado que el alcance del proyecto se triplique a lo inicialmente contemplado, lo que es necesario manejar tiempos mayores a lo contemplado, por lo cual interventoría acepta prorrogar el tiempo de ejecución del frente el Oasis más allá del tiempo contractualmente contemplado.*

JARDIN INFANTIL NUEVA ESPERANZA OLIVARES. (…)

Respuesta Interventoría*: El cambio de cubierta ha generado de acuerdo con el concepto estructural un cambio de alturas en la cubierta determino que se haga una intervención de fachada, componente electrico, cambio de acometida eléctrica, instalaciones de iluminaciones, actividades de mampostería, pañete y pinturas generara un cambio general en el alcance del proyecto, por lo cual la interventoria se encuentra de acuerdo en ampliar el plazo de ejecución en el frente de Nueva Esperanza.*

JARDIN INFANTIL BELLO HORIZONTE (…)

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 8 de 20

***Respuesta Interventoría**: Al mantener un frente abierto con presencia de escolares los trabajos realizados son menores y la instalación de elementos como ventanerias y puertas, cerrarían los salones lo que afectaría a la población objetivo del frente, por lo cual se acepta la prórroga del JI Bello Horizonte.*

CDC SAN BLAS (…)

***Respuesta Interventoría**: El estado de la cubierta, en especial el soporte de los listones y machimbre se encuentran en mal estado por lo cual el proceso constructivo, material a instalar deben cambiarse y el trabajo realizado debe ajustarse a la realidad del frente de obra, por lo cual se acepta el plazo adicional para el frente San Blas.*

CD BELLO HORIZONTE (…)

***Respuesta Interventoría**: el Alcance inicial del proyecto, se ha variado de acuerdo con que los recursos del frente han subido de manera sustancial, por lo que el alcance del proyecto aumentara en plazo del contrato, por lo cual interventoría acepta el plazo para el Centro Bello Horizonte.*

*2. **Terminación del 60% de los Frentes Contractuales***
De acuerdo con lo estipulado por el contratista de obra a fecha 01 de marzo de 2025, fecha indicada para la terminación inicial del proyecto de obra se entregarán los siguientes frentes de obra:

FRENTE
Jardin Infantil Las Flores
Centro De Desarrollo Comunitario Julio Cesar Sanchez
Casa sabiduría Adulto Mayor Celebra La Vida
Casa sabiduría Adulto Mayor San David
Casa sabiduría Adulto Mayor Verdegal

FRENTE
Jardin Infantil Samore
Casa sabiduría Adulto Mayor Palabras Mayores
Jardin Infantil Social San Jerónimo De Yuste
Centro Crecer Balcanes
Casa sabiduría Adulto Mayor Montaña Del Saber

Conforme a lo anterior y en coherencia con esta información, mediante oficio NG.9222-0074-24 de fecha 10 de febrero de 2025, NOGAALL S.A.S. realizó la siguiente solicitud:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA

*Dadas las razones anteriores, **NOGAALL S.A.S.** avala la solicitud de prórroga No. 2 de 45 días calendarios al contrato de obra No: 9174 de 2024 y solicitamos a la supervisión la Prórroga No. 02 del contrato de interventoría 9222 de 2024 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario con fecha de terminación del 30 de abril de 2025.*

- *Finalmente, se solicita a la SDIS que, en aras de no generar adición presupuestal en el tiempo de la prórroga No. 2 solicitada del contrato de interventoría, se dispone realizar una disminución del personal de interventoría por el termino solicitado, ya que se acortan considerablemente las cantidades de sedes a supervisar y en este mismo sentido la cantidad de profesionales necesarios para su correcto seguimiento, es así que, para poder culminar las actividades de obra en las 5 unidades operativas que motivan la prórroga No. 2 del contrato de obra objeto de interventoría. El personal previsto para cubrir las labores de interventoría durante el tiempo de prorroga quedara de la siguiente manera:*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 9 de 20

PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS				
P6	*DIRECTOR DE INTERVENTORÍA*	*1,00*	*85,00%*	*1,50*
P10	*RESIDENTE DE INTERVENTORÍA*	*1,00*	*100,00%*	*1,50*
P12	*PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS*	*1,00*	*50,00%*	*1,50*
P12	*PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL*	*1,00*	*50,00%*	*1,50*
	PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN			
T6	*INSPECTOR DE INTERVENTORÍA*	*1,00*	*100,00%*	*1,50*
T6	*PROFESIONAL AXILIAR SG-SST*	*1,00*	*100,00%*	*1,50*
	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO			
P6	*CONTADOR*	*1,00*	*25,00%*	*1,50*
P6	*ABOGADO*	*1,00*	*25,00%*	*1,50*
SE6	*SECRETARIA*	*1,00*	*25,00%*	*1,50*
	MENSAJERO	*1,00*	*25,00%*	*1,50*

Es importante precisar que el personal definido para la etapa de liquidación se conserva para la presente prorroga No 2 del contrato de interventoría. De igual manera, se deja salvedad esta interventoría seguirá cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato de Interventoría No. 9222 de 2024, hasta la liquidación de los contratos de obra e interventoría, sin generar costo adicional alguno en la presente Prorroga".

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los propósitos trazados, la Entidad analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga se justifica en concreto, en continuar ejerciendo la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de los productos ejecutados a través del **Contrato de obra No. 9174-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse por el mismo plazo otorgado al **Contrato de obra No. 9174-2024**, es decir, un plazo de 45 días quedando como fecha de terminación el treinta (30) de abril de 2025 (dicho plazo incluye los 15 días contemplados para el cierre administrativo, técnico y financiero), ya que conforme el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, conservando las mismas condiciones pactadas desde el inicio del contrato, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para acometer en su integridad las obras requeridas y que son objeto de interventoría.

Bajo lo antes expuesto, en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar el contrato de interventoría hasta el 30 de abril de 2025 (fecha que también contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero), teniendo presente que, efectivamente, la necesidad de conservar el contrato que garantizara realizar el seguimiento y control de la entrega a entera satisfacción de las obras, satisfaciendo la demanda del servicio a satisfacer por parte del Distrito.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 10 de 20

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Conforme a los precedentes técnicos expuestos en este documento que permiten concluir que la propuesta de prórroga hasta el 15 de abril de 2025 del Contrato de obra No. 9174-2024 es viable, se considera necesario prorrogar el Contrato Interventoría No. 9222-2024 hasta el 30 de abril de 2025, al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

De acuerdo al informe semanal No. 08 el contrato de obra presenta un avance del 26,44% de ejecución física y un 0% en los cortes o pagos de obra presentados, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mismas sean verificadas en sitio por personal profesional calificado, el cual hace parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar durante el desarrollo de las actividades la solución técnica más favorable, acorde con el sitio de intervención, y al seguimiento de los recursos asignados. De esta manera, el contratista de interventoría durante la ejecución de las actividades de obra, informa las condiciones en las cuales se encuentra las áreas objeto de intervención, la proyección y alternativas de solución encaminadas en garantizar durante los procesos constructivos y normativos, la mejor solución bajo los costos de intervención, y, la interventoría conforme a su idoneidad, calidad en el servicio y conocimientos, revisa, verifica, conceptúa y recomienda, la mejores alternativas y soluciones frente a la oportunidad y conveniencia de su ejecución en los términos contractuales establecidos.

Bajo dicha premisa, a la fecha, luego de los diagnósticos surtidos, y las condiciones encontradas en las edificaciones como en el funcionamiento y manejo de las diferentes sedes, se ha tenido que reevaluar el alcance y ajuste de actividades contractuales junto a los horarios, dado que la misionalidad de la entidad, es seguir garantizando la prestación del servicio educativo en cada una de las Unidades Operativas que son objeto de intervención, lo que conlleva a que los espacios se deban intervenir de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecta su funcionamiento. Por ello, se estima pertinente y necesario, adelantar la prórroga No. 02, al Contrato de Interventoría No. 9222-2024, en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se realicen en el marco del contrato de obra; dado lo anterior, y entendiendo la naturaleza de las intervenciones que se requieren en las unidades operativas donde no se han iniciado las obras, y que se acortan considerablemente la cantidad de sedes a supervisar, la interventoría propone se disminuya la cantidad de profesionales requeridos para este plazo de 45 días calendario, con el fin de no generar más costos en el tiempo de prórroga del contrato de interventoría, aclarando que el personal definido para la etapa de liquidación si se conserva en su totalidad, así como quedo previsto en la oferta económica del contrato de interventoría.

Así las cosas, se estima pertinente y necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2025, plazo que contempla el otorgado al Contrato de obra No. 9174-2024 (15 de abril de 2025), más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero de los contratos, y el cual se estima es el tiempo pertinente para mantener vigente el contrato, a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado; lo anterior, conforme a lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021, teniendo como fecha de terminación el 30 de abril de 2025.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 11 de 20

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de interventoría No. 9222-2024, el termino de ejecución del contrato se estableció hasta el 16 de marzo de 2025 de acuerdo con la prorroga No. 1; sin embargo, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato de acuerdo con las razones mencionadas en el presente documento, se requiere que este plazo sea hasta el 30 de abril de 2025 (fecha que también contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero). Asimismo, es procedente aclarar que la presente solicitud no genera costos adicionales al valor inicial del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que por la naturaleza de las obras en las unidades pendientes por iniciar se requiere menos dedicación del personal mínimo requerido para adelantar las labores que se deriven de la interventoría, sin que esto afecte el adecuado cumplimiento del objeto contractual, aclarando la interventoría que el personal definido para la etapa de liquidación si se conserva en su totalidad, tal como quedo previsto en la oferta económica del contrato de interventoría.

En consecuencia, la firma NOGAALL S.A.S., indica que se realizará un ajuste al número de perfiles y a la dedicación del personal mínimo requerido, con el cual seguirá realizando sus funciones contractuales para garantizar el cumplimiento de objeto contractual. Por lo tanto, para la SDIS el valor del contrato No. 9222-2024 se mantendrá igual al ofertado durante la etapa precontractual, que origino la suscripción del mencionado contrato, en donde se estimaron los costos necesarios para la ejecución de este por la suma correspondiente a TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053,00) y un factor multiplicador de 2,23, valores que fueron remitidos de manera discriminada a la SDIS a través del comunicado No. NG.9222-001-24 y con el que se cubrirían los costos del personal mínimo requerido durante la etapa de ejecución y el tiempo adicional para cierre y terminación de los contratos, así como gastos administrativos, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN (Del 17/12/2024 al 15/04/2025)	$ 114.878.890
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN (Del 16/04/2025 al 30/04/2025)	$ 8.025.000
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)	**$ 122.903.890**
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)	2,23
SUBTOTAL X FM	**$ 274.075.675**
IVA 19%	$ 52.074.378
TOTAL	**$ 326.150.053**

Elaborado por la Subdirección de Plantas Físicas.

Cabe mencionar que mediante el oficio de solicitud de prórroga 2 No. NG. G.9222-0074-24, se discrimina el personal que se contempla durante el tiempo de prórroga, además de indicar que este personal no tendrá costo adicional alguno y aclara que la etapa de liquidación no se modifica. Por lo tanto, la etapa de ejecución, la etapa de liquidación y los demás valores como Factor Multiplicador, IVA y Total del contrato no se modifican, ya que se mantienen con el mismo valor del contrato.

Es así, que los recursos inicialmente asignados en la suscripción del contrato de interventoría No. 9222-2024 por valor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053,00), , cubrirán todos los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal mínimo requerido del contratista de interventoría, desde la fecha de inicio hasta el 30 de abril de 2025, que es la fecha de terminación estimada para la prórroga No. 2.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Ahora bien, con relación al análisis jurídico frente a la pertinencia de la prórroga, es procedente indicar que teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 12 de 20

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*[2]

---

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 13 de 20

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los

---

expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 14 de 20

derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*

---

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 15 de 20

> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. PRORROGAR el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 30 de abril de 2025.

---

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 16 de 20

Parágrafo: La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la entidad toda vez que los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. **9222-2024**, la cual quedara así:

"CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 de abril de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.3. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS del contrato.

3.4.5. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$326.150.053,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$326.150.053,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	26,44%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Luis Felipe Peña Vargas – Contratista – SPF
Revisó: Camilo Andrés Prieto Cuartas– Contratista – SPF
Revisó: Ana Yaneth Suarez Torres – Contratista – SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio– Contratista – SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:
1. Formato MC-09

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 17 de 20

2. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría
3. Concepto de interventoría frente a la prórroga del contrato de obra
4. Solicitud de prórroga del contrato de obra
5. Programación de obra que contempla la prórroga.
6. Informe de avance semanal.

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista de interventoría
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 18 de 20

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9222 2024 Justificacion prorroga 2 V4

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498

Estado: Finalizado

Creación: 2025-03-03 15:40:27

Finalización: 2025-03-03 15:56:50

Escanee el código para verificación

Revisión: Justificación prórroga 2 CTO 9222 2024 DEF

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: Justificación prórroga 2 CTO 9222 2024 DEF

ANA YANETH SUAREZ TORRES
52352485
asuarezt@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social - Subdirección Plantas Físicas

Revisión: Justificación prórroga 2 CTO 9222 2024 DEF

CAMILO PRIETO CUARTAS
1032417924
cprietoc@sdis.gov.co
COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PLANTAS FISICAS

Elaboración: Justificación prórroga 2 CTO 9222 2024 DEF

Luis Felipe Peña Vargas
1030645990
lpenav@sdis.gov.co
Profesional de apoyo
Sub dirección plantas físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 19 de 20

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9222 2024 Justificacion prorroga 2 V4

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498

Estado: Finalizado

Creación: 2025-03-03 15:40:27

Finalización: 2025-03-03 15:56:50

Escanee el código para verificación

Firma: Justificación prórroga 2 CTO 9222 2024 DEF

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498
2025-03-03T15:56:53-05:00 - Pagina 20 de 20

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO INTRV 9222 2024 Justificacion prorroga 2 V4

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250303-154027-aa3f86-86359498

Creación: 2025-03-03 15:40:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-03 15:56:50

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Luis Felipe Peña Vargas lpenav@sdis.gov.co Profesional de apoyo Sub dirección plantas físicas	Aprobado	Env.: 2025-03-03 15:40:55 Lec.: 2025-03-03 15:41:16 Res.: 2025-03-03 15:41:38 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	CAMILO PRIETO CUARTAS cprietoc@sdis.gov.co COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIE SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2025-03-03 15:41:40 Lec.: 2025-03-03 15:51:30 Res.: 2025-03-03 15:53:04 IP Res.: 186.102.97.28
Revisión	ANA YANETH SUAREZ TORRES asuarezt@sdis.gov.co Contratista Secretaria de Integración Social - Subdi	Aprobado	Env.: 2025-03-03 15:53:06 Lec.: 2025-03-03 15:53:40 Res.: 2025-03-03 15:54:16 IP Res.: 172.226.172.3
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-03-03 15:54:18 Lec.: 2025-03-03 15:55:13 Res.: 2025-03-03 15:55:24 IP Res.: 191.95.39.87
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-03-03 15:55:26 Lec.: 2025-03-03 15:56:40 Res.: 2025-03-03 15:56:48 IP Res.: 190.27.225.68